

Verónica Martínez García, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 8, numeral 1, fracción I del artículo 163, 164 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII, al artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El transporte federal de carga en México constituye un factor estratégico para el desarrollo económico de nuestro país, además de un modo de integración nacional, por lo que durante el 2017 se movilizó el 68.6% del total de las cargas mediante el transporte terrestre de carga, el 55.7% en el autotransporte de carga y el 12.9% restante en el transporte ferroviario de carga¹.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta actividad contribuye con el 3.2% del Producto Interno Bruto Nacional.

El autotransporte en 2017 movilizó 546.6 millones de toneladas, equivalente a 81% de la carga total trasladada en todos los modos de transporte y 81% de la carga movilizada vía terrestre (autotransporte y ferrocarril).²

Desafortunadamente, desde hace algunos años las carreteras de gran parte del territorio nacional se han visto amenazadas por la inseguridad pública generada por la delincuencia, quienes aprovechan su organización y la vulnerabilidad de los sujetos pasivos del delito para perpetrar el robo a los servicios de autotransporte federal de

¹ Estadística básica SCT 2017. <u>http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2017/, consultado el 7 de marzo de 2019.</u>

1

² Agenda Estratégica ante el impacto de la inseguridad en el sector de autotransporte de carga. CANACAR



carga, pasajeros, turismo o transporte privado, hechos que pueden derivar en otros ilícitos como la privación ilegal de la libertad, secuestro u homicidio de las personas que vayan a bordo de las unidades automotoras, o bien, que más allá del robo de unidades y mercancías, éstas sean utilizadas para cometer otros ilícitos, lo cual resulta muy preocupante por la recurrencia de este delito y las pérdidas económicas y humanas que ocasiona.

Al respecto, el robo de las unidades (tracto camiones, autobuses y remolques o cajas), tiene un impacto negativo en la industria del autotransporte, ya que se estima que el 50% de las unidades y de los vehículos que son sustraídos ya no son recuperados, lo que sin duda afecta la competitividad del sector; por su parte el robo de unidades de pasajeros (autobuses) se ha incrementado en un 280% en los últimos 4 años.

Debido a la alta incidencia de este delito, el 21 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros, cuya finalidad es la de elevar las penas que se impondrían a los responsables, así como para darle tratamiento de delito del fuero federal a la conducta, por lo que su tipificación quedó de la siguiente manera:

"Artículo 376 Ter. A quién cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado..."

Bajo ese contexto, es que podemos observar las siguientes consideraciones en torno a la problemática:

a) El delito de robo al autotransporte de carga afecta seriamente a este sector y a sus usuarios por el incremento de robo de unidades y mercancías. El estudio realizado para la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR),



denominado "Agenda Estratégica ante el Impacto de la Inseguridad en el Sector de Autotransporte de Carga" de mayo de 2018, concluye en lo siguiente:

- ✓ En solo 7 años, el robo al sector del autotransporte de carga paso de 4,959 delitos a 10,230, teniendo un crecimiento del 106%.
- ✓ Los estados de Puebla, Michoacán, Estado de México y Tlaxcala, concentran aproximadamente el 75% de los delitos al sector.
- ✓ Los costos incurridos por la inseguridad en 2017 ascendieron a 92,500 millones de pesos, que representan el 0.5 por ciento del PIB Nacional.
- b) Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que en el periodo de enero a diciembre del 2018 se han reportado un total de 12, 206 robos a autotransportes de carga, de los cuales 10, 371 fueron con violencia y 1, 835 sin violencia.⁴ En comparación con los 3,027del mismo periodo de 2012, con un incremento del 209% en 2018.
- c) La entonces Procuraduría General de la República, informó que, en materia de delitos carreteros al mes de diciembre de 2018, se generó la siguiente información:
 - ✓ Se han presentado 3,244 Carpetas de Investigación en el fuero federal de las cuales el 70% se han presentado con violencia.
 - ✓ Se han detenido a 223 imputados de los cuales 85 se encuentran en prisión preventiva, el resto está en libertad por los supuestos establecidos en los artículos 140 y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

-

³ Estudio realizado por Consultores Internacionales S.C. experiencia con futuro.

⁴ Elaboración de CANACAR con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para el periodo enero-diciembre 2018.



Desafortunadamente, a pesar de la reforma de 21 de febrero de 2018, la incidencia delictiva ha continuado en aumento como lo demuestra la estadística publicada por diferentes instituciones públicas y privadas.

Según datos de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), al mes de diciembre de 2018, los reportes de vehículos robados al sector asegurado (el 35% de ellos corresponde al autotransporte de carga a nivel nacional) asciende a 11,362 reportes de robo en 2018, lo cual representa un incremento del 13% en comparación con los 10,042 reportes del 2017.

De acuerdo con el reporte del tercer trimestre de 2018 de *SensiGuard Supply Chain Intelligence Center*, los estados de Puebla, Michoacán, Estado de México y Tlaxcala, concentran aproximadamente el 75% de los delitos al sector, asimismo, señala que en dicho trimestre se registraron un total de 3,775 incidentes de robo a transporte de carga, lo que implica un incremento del 41% respecto al mismo periodo de 2016 y un incremento del 5% con relación al tercer trimestre de 2017.

El reporte refiere que las carreteras con mayor incidencia fueron la de México-Veracruz con 18% de los robos, seguido por la de México-Saltillo con el 11%, Maxipista con el 10%, Circuito Exterior Mexiquense 9%, México Zacatepec y Uruapan-Lázaro Cárdenas con el 6% ambas. En cuanto a los productos robados, los alimentos y las bebidas continúan en la preferencia de los delincuentes con el 33% de la carga robada, le siguen los elementos de construcción (10%), bebidas alcohólicas (8%), autopartes (7%), misceláneos (6%) y químicos (5%).

Por otro lado, en el robo al transporte de pasajeros, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la incidencia delictiva del fuero común, referente al robo en transporte público colectivo, señala que de enero a noviembre de 2018 se reportaron 12,655 casos de dicho delito, de los cuales 10,755



fueron cometidos con violencia, lo que implica más del 85% de eventos de esta naturaleza.⁵

Según datos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), de enero a noviembre de 2018 se reportaron casi 1000 asaltos en autobuses, lo cual representa un 280% mas que en el 2017; también existe el registro de 10, 000 unidades que en promedio han sido secuestradas en los últimos 4 años.

Afirma la CANAPAT, que el autotransporte de pasaje y turismo, nacional e internacional, es de gran importancia en nuestro país, ya que anualmente moviliza en territorio nacional, a más de 3,750 millones de personas por motivos de negocios, visitas familiares, turismo, o cualquier otra actividad, generando más de 1.3 millones de empleos directos e indirectos, por lo que contribuye al 2.4 % del PIB nacional.⁶

Por lo general el modus operandi del delito de robo al autotransporte federal en cualquiera de sus modalidades comienza en algún kilómetro determinado de una carretera, camino o paradero dentro de una entidad federativa y continua en otro estado en donde se pueden cometer delitos conexos como pueden ser el secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión o en su caso el, homicidio, en tanto que la mercancía robada es llevada al mercado informal.

Por otra parte, el robo al autotransporte federal de pasajeros, al iniciar su recorrido en un estado y terminar en un estado diverso encuentran diversas dificultades administrativas y materiales que imposibilitan la denuncia correspondiente y la debida persecución del delito.

La comisión de este delito se ha perfeccionado y muy frecuentemente es perpetrado por la delincuencia organizada, quienes aprovechando la vulnerabilidad de las

⁵ Idem.

⁶ Comunicado de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT) de 18 de febrero de 2019.



unidades automotoras y los operadores que circulan en carreteras, suelen simular falsos retenes de verificación empleando uniformes e identificaciones federales falsos, además de utilizar armas de alto calibre, utilización de tecnología o dispositivos electrónicos, o bien, con todos esos elementos, abordar de manera violenta a dichas unidades, lo cual les facilita apoderarse de las mercancías y/o de las unidades automotoras.

El nuevo sistema de justicia penal y la legislación garantista que lo regula, no han contenido el fenómeno delictivo y de inseguridad pública que afecta a nuestro país desde hace más de una década, circunstancia que ha vulnerado de manera sistemática el Estado de derecho, los derechos humanos y la actividad económica y productiva de los diversos sectores de la industria, generando una atmósfera de temor, incertidumbre y de impunidad ante la reiterada perpetración de los delitos, que se comenten cada vez de forma más violenta.

Al observar la recurrencia y alta incidencia del robo a los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, así como la estructura, organización y formas de comisión del ilícito, es que resulta necesario darle un tratamiento diferente a este delito donde a los responsables se les pueda imponer la prisión preventiva como una forma de evitar su reincidencia o que se sustraigan de la acción de la justicia, lo que genera un constante riesgo para quienes transitan por las carreteras a lo largo de todo el territorio nacional.

Así mismo, la reforma realizada al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de delitos carreteros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2018, elevó las penas para este ilícito, sin embargo, como se advierte de las cifras expuestas, no se ha podido frenar la tendencia del robo a los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado y actualmente se perpetra a través de medios sumamente violentos implementados por grupos delincuenciales organizados.



Recientemente se aprobó en el Congreso de la Unión, la reforma al segundo párrafo del artículo 19 constitucional por la que se incorporan 9 delitos al catálogo que amerita prisión preventiva oficiosa, entre esos ilícitos se consideró al de "robo de transporte de carga en todas sus modalidades", sin embargo, se excluyó de manera desafortunada al robo del autotransporte de pasajeros, turismo o transporte privado, circunstancia que desde la perspectiva jurídica impedirá que al perpetrarse este delito, pueda imponerse a los detenidos, que eventualmente pudiera haber, la prisión preventiva oficiosa, dando la pauta para la impunidad al quedar libres y poderse sustraer de la acción de la justicia.

En ese contexto, los sectores de personas que se verían afectados de manera preponderante, son los turistas y las de escasos recursos, al ser quienes han optado por sus condiciones específicas la vía terrestre para sus traslados a lo largo de territorio nacional, colocándose en una situación vulnerable y un riesgo inminente durante dichos lapsos, por lo que por esas razones y por las cifras expuestas correspondientes a los índices delictivos existentes en esta modalidad del delito, es que debe ser considerado como uno de los delitos que amerita la prisión preventiva oficiosa en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al igual que en el "robo de transporte de carga en todas sus modalidades", cuando el delito se perpetra en autotransporte de pasajeros, turismo o transporte privado, también la afectación ocurre en el patrimonio de las personas, físicas o morales, colocando en riesgo la integridad física e incluso la vida de los operadores, de los pasajeros y de las personas que se trasladan por carretera, además de las afectaciones y perdidas económicas que se generan al sector turístico por las mismas formas violentas, organizadas y sofisticadas que utilizan para cometer este tipo de delitos.

DE LA REPORTE

Verónica Martínez García Senadora de la República

Bajo esa circunstancia, los responsables por la comisión del delito de robo del autotransporte de pasajeros, turismo o transporte privado, seguirían la investigación y el proceso en libertad, salvo que el Juez, a petición del Ministerio Público, determine otorgar la prisión preventiva como una medida cautelar, siempre que se observen alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de lo contrario no se concederá el otorgamiento de tal medida. Dichas condiciones son las siguientes:

"El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código..."

Bajo esa lógica, debido a la benevolencia de las disposiciones penales que permite a esos imputados el goce de su libertad mientras se desarrollan las investigaciones y el proceso, podría generar su reincidencia en la perpetración del mismo delito u otras conductas delictivas, lo cual se traduce en una atmósfera de impunidad y debilitamiento del Estado de derecho, en perjuicio de toda la ciudadanía.

Por lo que, con la idea de contribuir al combate de este delito y a la impunidad generada por el mismo, es que se estima necesario incorporar al catálogo de ilícitos contenidos en el sexto párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las conductas descritas en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal referidas al robo al autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, para que se encuentre atendida la necesidad de que todas las hipótesis previstas en las disposiciones penales respecto de este tipo de delitos, sean de las que ameritan prisión preventiva oficiosa, en aras de preservar el Estado de



derecho de nuestro país, lo que permitirá complementar la reforma al artículo 19 constitucional realizada en días pasados.

Lo anterior no significa reducir la protección de los derechos humanos en las disposiciones penales durante las investigaciones y el proceso penal, en perjuicio de los imputados por el delito de referencia, sino darle mayores elementos al Estado mexicano para proteger los derechos humanos de toda la sociedad mexicana y darle estabilidad a las actividades económicas y productivas, las cuales se han visto amenazadas por una delincuencia cada vez más agresiva y sofisticada, que no nada más se fortalece con el temor, impunidad e incertidumbre que genera, sino también con las ganancias ilícitas obtenidas en el hecho delictuoso y con "el mercado negro" propiciado como consecuencia de ello.

Por ello, como resultado de una ponderación derivada del espíritu de esta propuesta, es que se debe privilegiar la protección de los derechos humanos de la sociedad e impulsar todas las actividades licitas que generen crecimiento y desarrollo económico a lo largo de todo el territorio nacional, aspectos que se han visto mermadas por el contenido de disposiciones legales que desafortunadamente no corresponden a nuestra realidad, ni satisfacen las necesidades de nuestra sociedad.

Por los anteriores argumentos, es que pongo a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Artículo 167. Causas de procedencia

- -

- - -

. . .



...

I. a *XI*.

XII. El robo a los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado previstos en los artículos 376 Ter del Código Penal Federal, y sus agravantes previstas en el artículo 377 y en el artículo 381 del mismo ordenamiento legal.

..."

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a 07 de marzo de 2019.

Atentamente

